DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO GGC No. 313 DE 2020 DE CONSULTORÍA CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ASESORIAS TECNICAS GEOLOGICAS ATG LTDA

CONTRATANTE	**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**
NIT	**899.999.022-1**
CONTRATISTA	**ASESORIAS TECNICAS GEOLOGICAS ATG LTDA**
CEDULA / NIT	**830.000.728-4**

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo al artículo 2 del Decreto 381 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, es función de esta Entidad: "*Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles"; "Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política Nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles"; "Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles"*.

2. Que en particular, el artículo 15 del Decreto 0381 de 2012, establece como funciones de la Dirección de Hidrocarburos, proyectar los planes, programas y proyectos de desarrollo del sector de hidrocarburos, en concordancia con los Planes Nacionales de Desarrollo. Dentro de sus tareas se encuentra la preparación de reglamentos técnicos, la regulación del transporte de crudos, el diseño de mecanismos para la distribución de combustibles y el seguimiento a las concesiones de áreas de servicio exclusivo de gas natural, entre otras funciones.

3. Que el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1073 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, prevé que corresponde al Ministerio de Minas y Energía revisar, ajustar y/o expedir las normas técnicas y procedimientos que en materia de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales continentales y costa afuera deberán observar los operadores de bloques autorizados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y demás contratos vigentes o aquellos que se suscriban, aplicando las mejores prácticas y teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos, ambientales y administrativos.

4. Que mediante el Decreto 3274 de 2009, se establece que el Ministerio de Minas y Energía expedirá la reglamentación que se aplique a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

5. Que a través de la Resolución 18 1495 de 2009 *"Por la cual se establecen medidas en materia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos"*, en el Artículo 52 – de la mencionada resolución estableció que: "*Se prohíbe la quema, el desperdicio o emisión de gas a la atmosfera. En toda circunstancia, se deben proveer las facilidades para su utilización, ya sea reinyección al yacimiento o reciclamiento, el almacenamiento subterráneo o en superficie o la comercialización. Se exceptúa el volumen de gas que por razones de seguridad deba quemarse o el gas operacional que sea inviable o antieconómico recuperarlo, en cuyo caso deberá justificarse técnicamente tal situación y aprobarse previamente por el Ministerio de Minas y Energía",* Parágrafo 4. "*Todo gas que se queme, desperdicie o emita a la atmosfera sin tener en cuenta las condiciones o excepciones determinadas en este artículo, serán objeto del pago de regalías*".

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

6. Que el gobierno de Colombia se comprometió a reducir los gases de efecto invernadero en un 20%, la emisión de GEI al 2030 de acuerdo a la línea bussiness as usual - BAU en el acuerdo de Paris celebrado en 2015, de esto se desprende un compromiso de reducción de 11.2 millones de toneladas de CO2 equivalente. En virtud de esto el Ministerio de Minas y Energía adoptó el plan integral de gestión de cambio climático del sector minero energético mediante Resolución 4 0807 de 2018.

7. Que la industria de hidrocarburos debe aportar como sector una reducción de 5 millones de toneladas de CO2 equivalente a 2030, de las cuales se espera que el sector de upstream reduzca al menos 3.2 Millones de Toneladas equivalentes de CO2, para cumplir con la meta propuesta.

8. Que en desarrollo de las funciones descritas anteriormente, y teniendo en cuenta que en la actualidad aproximadamente el 3% del gas producido en los pozos petroleros resultante de la separación primaria es quemado y que en su mayoría el gas venteado no es medido, se requiere reglamentar esta actividad a nivel nacional dentro del marco de las buenas prácticas de la industria petrolera.

9. Que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta actualmente con una reglamentación que establezca los aspectos técnicos, operativos y cuantificables, para las quemas y venteos de gas en las facilidades de producción de hidrocarburos del país, enmarcada dentro de los máximos estándares internacionales de la industria.

10. Que para satisfacer esta necesidad, se debe diseñar y elaborar una propuesta de reglamentación sobre aspectos técnicos, operativos y cuantificables, enmarcada dentro de los máximos estándares internacionales de la industria, para las quemas y venteos de gas en las facilidades de producción de hidrocarburos del país, los cuales deberán ser adoptados por las operadoras para garantizar que estas prácticas se hagan de la mejor forma técnicamente posible y facilitar el control y seguimiento que se hagan por parte de la entidad encargada de la fiscalización

11. Que mediante la Resolución No. 410131 del 4 de febrero de 2020, el Ministerio de Minas y Energía ordenó la apertura del Concurso de Méritos No. 013 de 2019, con el objeto de *"Elaborar una propuesta de reglamentación para el Ministerio de Minas y Energía sobre aspectos técnicos, operativos y cuantificables para las quemas y venteos de gas en las facilidades de producción de hidrocarburos del país, enmarcada dentro de los máximos estándares internacionales de la industria."*

12. Que para el efecto se estableció un presupuesto oficial estimado discriminado de la siguiente manera:

 El valor estimado para la presente contratación es hasta **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($764.676.544) INCLUIDO IVA.**

 El valor estimado para la presente contratación es hasta **SEIS CIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($642.585.331) SIN IVA.**

 Amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29119 del 25 de octubre de 2019, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, con cargo al con cargo al rubro: I-1-1-2-2 HONORARIOS.

13. El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

14. Que por cumplir con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, y resultar la propuesta habilitada y calificada en el primer orden de elegibilidad y ser su valor correspondiente con el presupuesto oficial de la Entidad, el comité evaluador recomendó adjudicar el Concurso de Méritos 013 de 2020 al proponente ASESORÍAS **TÉCNICAS GEOLÓGICAS ATG LTDA.**

15. Que a través de Resolución número 410543 del 16 de marzo de 2020, se adjudicó el Concurso de Méritos 013 de 2020 al proponente **ASESORÍAS TÉCNICAS GEOLÓGICAS ATG LTDA.**

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Elaborar una propuesta de reglamentación para el Ministerio de Minas y Energía sobre aspectos técnicos, operativos y cuantificables para las quemas y venteos de gas en las facilidades de producción de hidrocarburos del país, enmarcada dentro de los máximos estándares internacionales de la industria.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El objeto a contratar se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento establecidas en el ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS, del presente documento, en el cual se indican las condiciones técnicas mínimas obligatorias correspondientes a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares básicas exigidas por la Entidad.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: EL CONSULTOR se compromete con EL MINISTERIO a cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con la oferta presentada, el pliego de condiciones con sus respectivas adendas y los demás documentos que hagan parte integral del mismo.
2. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato, las modificaciones a que haya a éste lugar y el acta de liquidación del mismo.
3. Cumplir cada una de las obligaciones a su cargo en virtud del contrato y presentar al supervisor del contrato los entregables para su aprobación.
4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto a las diferentes fases de la consultoría; así como responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato y responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad para que reposen en la correspondiente dependencia.
5. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre los potenciales o reales problemas que se puedan presentar en la ejecución de las actividades de la Consultoría, que impliquen un riesgo para la terminación exitosa de la misma, y el cumplimiento del objeto del contrato.
6. Presentar periódicamente los informes de actividades y los productos pactados, con criterios de calidad, relevancia y oportunidad requeridos por el Ministerio.
7. Ejecutar el contrato conforme al plan de trabajo propuesto y cumplir con las condiciones legales, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la oferta.
8. Mantener la confidencialidad de la información que llegue a conocer y para tal efecto, suscribir el acuerdo de confidencialidad.
9. Garantizar la autoría de los trabajos entregados al Ministerio y responder por eventuales controversias sobre derechos de autor. Por el pago de los honorarios convenidos. El Ministerio adquiere los derechos patrimoniales sobre los productos, entregables y en general sobre toda la documentación producto del contrato, sin perjuicio de los derechos morales de autor, los cuales gozan de la protección y publicidad previstas en la ley, para los cuales deberán aplicarse los trámites respectivos de conformidad con la normatividad que regula los temas relacionados con derechos de autor. El uso del material producto del contrato de consultoría será exclusivo del Ministerio de Minas y Energía o de quién éste autorice.
10. Invertir los recursos recibidos por parte del Ministerio de Minas y Energía, única y exclusivamente en la ejecución de la consultoría objeto de estos estudios previos, de conformidad con la propuesta presentada y aprobada.
11. Adelantar reuniones periódicas con representantes del Ministerio de Minas y Energía para informar sobre

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

el desarrollo del proyecto, sus avances y los resultados preliminares alcanzados e inconvenientes surgidos durante la ejecución de la consultoría.

12. Suministrar al supervisor del Contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como toda la información resultado del proceso de consulta e investigación en el desarrollo del contrato.
13. Mantener durante la ejecución del contrato el equipo mínimo de trabajo presentado y evaluado en la oferta. En caso de requerirse alguna modificación del equipo durante el desarrollo del contrato, el contratista deberá acreditar que el nuevo profesional cumple con las mismas características de formación y experiencia exigidas en el pliego de condiciones y se requiere aprobación previa por parte del supervisor del contrato.
14. Asumir el pago de salarios u honorarios, según corresponda, así como las prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Contrato y el pago de los honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias y/o relacionadas, directa o indirectamente, con la ejecución del Contrato. Queda entendido que todos los gastos han sido estimados por el CONSULTOR e incluidos en su Oferta.
15. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales, para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF y parafiscales, cuando a ello haya lugar, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando dilaciones en la ejecución del objeto contratado, manteniendo el nivel de reserva y confidencialidad que se pacte al inicio del contrato.
17. Responder ante las autoridades competentes por los actos que ejecute y omisiones en que incurra con ocasión de los cuales se cause perjuicio a la Entidad o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y las normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen.
18. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al MINISTERIO por el incumplimiento total, parcial o defectuoso del Contrato. Se consideran imputables al CONSULTOR todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de éstos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra el Ministerio de Minas y Energía, por la cual deba responder EL CONSULTOR, éste procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios al MINISTERIO. Si el CONSULTOR no logra resolver la controversia en el plazo que fije el MINISTERIO, éste último podrá hacerlo directamente y EL CONSULTOR asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. En cualquiera de los eventos anteriores el CONSULTOR autoriza al MINISTERIO a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que le adeude al CONSULTOR. En todo caso, el MINISTERIO podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.
19. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor o interventor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Elaborar una propuesta de reglamentación sobre aspectos técnicos, legales, operativos y cuantificación, enmarcada dentro de los máximos estándares internacionales de la industria, para las quemas y venteos de gas en las facilidades de producción de hidrocarburos del país.
2. Elaborar un plan de trabajo, la metodología a aplicar en la consultoría y cronograma detallado del tiempo de ejecución del proyecto y en detalle del tiempo de entrega de cada uno de los entregables descritos en el numeral 2.2.3 obligaciones del contratista. (Entregables)
3. Diseñar una estrategia de socialización de los resultados de la consultoría promoviendo la participación de entidades y agentes del sector, así como la retroalimentación del proyecto, garantizando la realización de los ajustes necesarios para su correcto desarrollo.
4. Definir los conceptos: quemas de gas natural, venteos de gas natural, quemas operacionales, quemas rutinarias, teniendo en cuenta literatura, experiencias comprobables y la normatividad de otros países.
5. Analizar los diferentes métodos e instrumentos para medición del gas venteado.
6. Analizar factores inherentes a la operación como ambientales y de seguridad y salud en el trabajo, para la ejecución de labores de quema y venteo de gas.
7. Elaborar un procedimiento para la determinación del valor llamado quema operacional incluyendo la base de cálculo y selección de la metodología.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

8. Adelantar reuniones periódicas, a conveniencia del MME, las cuales serán reportadas en un formato de Acta de Reunión, realizadas con representantes del Ministerio de Minas y Energía para informar avances del proyecto, resultados preliminares alcanzados e inconvenientes surgidos durante el desarrollo de la consultoría.

PRODUCTOS: EL CONSULTOR se obliga a entregar los siguientes productos, realizando las correcciones y ajustes que el Supervisor encuentre necesarias y convenientes:

1. Documento del plan de trabajo, metodología a aplicar en la consultoría, cronograma detallado del desarrollo de la consultoría que contemple todas y cada una de las, actividades a desarrollar, de acuerdo con lo especificado en el alcance del presente documento.
2. Documento con el procedimiento para cuantificar el valor autorizado de quema operacional por razones de seguridad, y el procedimiento para calcular el valor de venteos de gas natural asociado.
3. Realizar la socialización de los resultados de la consultoría realizada mediante tres (3) talleres (quemas, venteos y desperdicios) para presentar los resultados de los entregables y generar retroalimentación que permita ajustar la propuesta reglamentaria.
4. Documento con la propuesta de reglamentación sobre quemas, venteos y desperdicios de gas natural asociados en zonas continentales y costa afuera en Colombia.

PARÁGRAFO: **FORMA DE ENTREGA:** los productos generados en virtud del presente contrato deberán ser entregados en versión impresa y digital. La versión digital debe aportar en formatos PDF y Word, para el componente textual.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($764.676.544) INCLUIDO IVA,** suma amparada y comprometida en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29119 del 25 de octubre de 2019 con cargo al con cargo al rubro: I-1-1-2-2 HONORARIOS, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

PARAGRAFO. LIBERACION PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En caso de que el valor del Contrato resulte inferior al valor previsto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la presente contratación, la Subdirección Administrativa y Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: EL MINISTERIO pagará al CONSULTOR el valor del contrato previa entrega y recibido a satisfacción de los productos, así:

1. Un Primer pago: Corresponderá al equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se pagará contra el entregable 1, a satisfacción del Supervisor del contrato y una vez cumplidas las obligaciones pactadas contractualmente.
2. Segundo pago: Corresponderá al equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, el cual se pagará contra el entregable 2, a satisfacción del Supervisor del contrato y una vez cumplidas las obligaciones pactadas contractualmente.
3. Tercer pago: Corresponderá al equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) del valor total del contrato, el cual se pagará contra los entregables 3 y 4, a satisfacción del Supervisor del contrato y una vez cumplidas las obligaciones pactadas contractualmente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la cuenta en el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Subdirección Administrativa y Financiera, acompañados de los siguientes documentos: i) Informe de actividades y/o entrega de productos. ii) Formato Informe Periódico de Supervisión para control de pagos, iii) Formato de recibo a satisfacción para autorización de pagos de los productos y/o informes pactados, debidamente diligenciados y suscritos por el supervisor. iii) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable. iv). Factura en caso que **EL CONTRATISTA** este sujeto al régimen común.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

En todo caso, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago que se genere en virtud del contrato o convenio o Aceptación de Oferta, estará sujeto a la programación y aprobación del programa anual mensualizado de Caja - PAC y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta que el adjudicatario acredite como propia, mediante certificación expedida por la respectiva entidad bancaria y lo indicado en el formulario SIIF.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta por (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: El Ministerio ejercerá la supervisión y control del contrato a través del Director de Hidrocarburos o quien haga sus veces o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el régimen legal pertinente, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: 1. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. 2. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato. 3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 4. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme lo pactado contractualmente. 5. Proyectar el acta de terminación y liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: EL CONSULTOR deberá constituir las siguientes garantías, bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015:

CLASE DE RIESGO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20%	Por el plazo de ejecución del contrato y treinta (30) meses más, contados a partir de la fecha de firma del mismo.
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de firma del mismo.
Calidad del servicio	20%	Por el término del contrato y doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía con sus respectivos anexos, deberá constituirse en pesos colombianos y presentarse al Grupo de Gestión Contractual del MINISTERIO para su aprobación, dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ampliación, reajuste del valor o prórroga del Contrato EL CONSULTOR deberá ampliar proporcionalmente la garantía. El pago de la prima correrá por cuenta de EL CONSULTOR, así como el de las ampliaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es de naturaleza civil. En consecuencia, el CONSULTOR actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma de este Contrato, no se genera entre EL MINISTERIO y EL CONSULTOR ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONSULTOR se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR: EL CONSULTOR responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONSULTOR se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato que sea denominada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL CONSULTOR dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en éste contrato a lo siguiente:

1. Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del siguiente contrato.
2. No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato.
3. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquéllas personas previamente avaladas por el contratante, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a éste contrato.
4. Expresamente se obliga EL CONSULTOR dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la información confidencial en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula y de las instrucciones impartidas por el contratante en ejercicio de su labor de supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales de autor sobre (obra, modelo de utilidad, invención, etc.) que realice EL CONSULTOR en virtud del presente Contrato de Consultoría, corresponden en su totalidad al MINISTERIO, de conformidad con los artículos 20 de la Ley 23 de 1982 y 10 de la Decisión Andina 351. EL CONSULTOR conservará los derechos morales de autor contemplados en los literales a) y b) del Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del Artículo 11 de la Decisión Andina 351. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 183 de la Ley 23 de 1982.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: En caso de presentarse mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONSULTOR, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, le impondrá a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Estas multas tendrán carácter de conminatorias, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido dicho procedimiento, se autoriza al MINISTERIO a descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al CONSULTOR o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA: En el evento de presentarse incumplimiento parcial o definitivo de alguna o todas las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, podrá declarar unilateralmente tal incumplimiento e imponer al CONSULTOR una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin que el pago de la

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

pena extinga el cumplimiento de la obligación principal. La cláusula penal pecuniaria tendrá carácter resarcitorio, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido se autoriza al MINISTERIO para descontar el valor de la cláusula penal de los saldos pendientes por pagar al CONSULTOR o hacerla efectiva con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONSULTOR deberá reajustar el valor de la garantía única de acuerdo con la disminución de la cobertura. El CONSULTOR renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de declarar la constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN: El presente Contrato no podrá ser cedido a título alguno por EL CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS DEL CONTRATO: Serán por cuenta de EL CONSULTOR: El valor de la prima de la garantía ofrecida. En caso de que haya necesidad de prorrogar, modificar o suspender el Contrato, EL CONSULTOR sufragará por su cuenta todos los gastos que impliquen las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos. 2. El Pliego de Condiciones y sus Adendas. 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4. Las Garantías y su aprobación. 5. Oferta y sus anexos. 6. Resolución de Adjudicación. 7. Certificado de Registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES: EL CONSULTOR afirma bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Asi mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la ley 734 de 2002 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias, comerciales y civiles pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, el CONSULTOR se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del presente convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (Ley 1437 de 2011) o por aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: Para el perfeccionamiento del contrato se requiere las firmas de las partes. Para su ejecución la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía por parte del MINISTERIO. Su publicación se hará en el SECOP conforme lo dispone el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO GGC No. 313 DE 2020 DE CONSULTORÍA CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ASESORIAS TECNICAS GEOLOGICAS ATG LTDA

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Elaboró: Marcela Matera Vega
Revisó: Claudia Liliana Martínez Melo
Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co